



Ayuntamiento de Madrid

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO CENTRAL
JC/FMR

13 mayo 1.997

CHAMARTÍN

DEPARTAMENTO DE CONTAMINACION ATMOSFERICA

AYUNTAMIENTO DE MADRID
Area de Medio Ambiente
Departamento CENTRAL
REGISTRO
22 MAY 1997
SALIDA
10850

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha 25 de abril, adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO. Aprobar con carácter inicial, y definitivo en el supuesto de que no se produzcan reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la O.G.P.M.A.U., aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 24.07.95, la declaración de Zonas Ambientalmente Protegidas en el Distrito de Chamartín a las así delimitadas en el expediente; así como las delimitaciones técnicas a exigir para la autorización de actividades en esas zonas, de acuerdo con el texto de la propuesta aprobada por el Pleno de la J.M.D. Chamartín en sesión celebrada con fecha 18.03.97.

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo, así como el texto anteriormente citado, a un período de información pública de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.B) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

EL SECRETARIO GENERAL,
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CENTRAL,



Javier Corella Pla

*Anexo 103 + por 103
per 103*



ORDENANZA ZAP

FECHA: 17 de Febrero de 1.997

Sr. Concejal Presidente:

En las actuaciones que anteceden en este expediente, ha quedado determinado que numerosos vecinos de la zona que se pretende declarar ambientalmente protegida, sufren alteraciones medioambientales con las cuales se perturba el derecho que todos tenemos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desenvolvimiento de la vida personal, derecho que se completa con el deber que todos tenemos de lograr y conservar el medio ambiente adecuado para el desarrollo de la vida cotidiana.

La Junta Municipal de Chamartín, a instancias de su Presidente, comenzó las actuaciones que han llevado a los Servicios Técnicos del Área de Medio Ambiente, con la colaboración técnica de la Junta Municipal a realizar un estudio exhaustivo de las zonas y que han concluido con un informe que recoge la fijación de las calles que las conforman y el alcance de la declaración de que las mismas están saturadas acústicamente.

La anterior declaración, en base al artículo 40 de la Ordenanza General de Medio Ambiente Urbano, de 24 de Julio de 1.985, es la que permitirá que las zonas estudiadas puedan declararse "ambientalmente protegidas" y en consecuencia se extremen las limitaciones que recoge la citada Ordenanza de Medio Ambiente Urbano.

Las limitaciones que se establecen, se han elaborado por esta Jefatura de Oficina, de acuerdo con los servicios técnicos y jurídicos de la Junta Municipal.

PROYECTO DE DECLARACIÓN DE ZONAS AMBIENTALMENTE PROTEGIDAS

PRIMERO.- Se declaran ambientalmente protegidas, a tenor de lo establecido en el art. 40 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano de 1.985, las siguientes zonas:

1.- La comprendida entre el Pº de la Castellana, c/ Rafael Salgado, c/ Padre Damián, Pza. de los Sagrados Corazones y Pº de la Habana, que se encuentra acústicamente muy saturada.

2.- La comprendida entre el Pº de la Castellana, Avda. de Alberto Alcocer, c/ Padre Damián, y c/ Rafael Salgado, que se encuentra acústicamente muy saturada.

3.- La comprendida entre el Pº de la Castellana, c/ Félix Bóix, Pza. Madre Molas, c/ Padre Damián, y Avda. de Alberto Alcocer, la cual se encuentra acústicamente muy saturada.

4.- La comprendida entre el Pº de la Habana, c/ Potasi, c/ Bolivia, c/ Oruro, Pza. de la República del Ecuador, c/ Serrano,



Ayuntamiento de Madrid
Junta Municipal de Distrito de Chamartín

C/ Príncipe de Vergara, 142
28002 MADRID
Teléfono 588 65 00

c/ Infanta María Teresa y c/ Herreros de Tájada, que se encuentra acústicamente muy saturada.

SEGUNDO.- Las limitaciones y condiciones restrictivas establecidas serán aplicables a las nuevas implantaciones, modificaciones o ampliaciones de las actividades de pública concurrencia que se indican a continuación, las cuales se clasifican en tres grupos en atención a circunstancias concretas de su funcionamiento:

a) Actividades de pública concurrencia, tales como:

- Bares.
- Cafeterías.
- Librerías.
- Pubs.
- Bares americanos.
- Disquerías.
- Restaurantes.
- Salas de Fiestas.
- Tiendas de conveniencia.
- Clubs recreativos o sociales.
- Salas de cine, teatros y circos.
- Discotecas.
- Cafés-Concierto.
- Cafés-Teatros.
- Singos.
- Casinos.
- Tablaos flamencos.
- Otras análogas cualquiera que sea su denominación.

b) Actividades de pública concurrencia con funcionamiento en período nocturno, entendiéndose por tal, el que se prolonga a partir de las 0 horas, o comienza antes de las 7 horas.

c) Actividades de pública concurrencia que con funcionamiento de horario de las del grupo b) prevean la instalación de elementos de reproducción sonora, incluyéndose televisión doméstica o actuaciones en directo.

TERCERO.- Se fijan las siguientes condiciones generales exigibles a la nueva implantación, modificación o ampliación de todas las actividades de pública concurrencia que pretendan instalarse dentro de alguna de las zonas indicadas en el punto primero:

1ª.- Las solicitudes de licencias de actividad e instalación deberán tramitarse conjuntamente con las de obras. En caso contrario la solicitud no será admitida a trámite, tal y como dispone el art. 49 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

2ª.- Los proyectos técnicos que se aporten deberán recoger, además de los documentos que exige con carácter general la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, las siguientes especificaciones:

- a) Descripción pormenorizada de las medidas correctoras que pretendan adoptarse y el costo de las mismas, expresando concretamente el grado de eficacia previsto de forma que el aislamiento envolvente garantice que los niveles de ruido



transmitidos al exterior no superen en ningún caso el nivel indicado en el art. 90 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano menos cinco decibelios.

b) Estudio de adecuación al Decreto de Declaración de Zona Ambientalmente Protegida que deberá recoger:

1. Descripción de la actividad.
2. Tipo de actividad.
3. Superficie del local.
4. Equipos de reproducción de sonido en su caso.
5. Horario de funcionamiento.
6. Aforo máximo.
7. Equipos fijos que puedan transmitir ruidos, vibraciones, incluyendo los equipos de acondicionamiento, refrigeración y ventilación.
8. Características del entorno del local en relación con los usos del edificio y anchura de la calle.
9. Señalar las repercusiones ambientales por ruidos, vibraciones, emisiones de gases, humos, polvos u olores, vertidos, incidencia sobre el tráfico y la movilidad del mismo en las zonas donde pretenda implantarse, demanda de aparcamiento que genere la actividad, incidencia en relación con otras actividades implantadas alrededor en un radio de 100 metros.
10. Valoración de los niveles de emisión en cada una de las fuentes (en el caso de fuentes sonoras industriales, con indicación de espectros en octavas).

CUARTO. - Se fijan las siguientes condiciones particulares exigibles a la nueva implantación, modificación o ampliación de las actividades de pública concurrencia que pretendan instalarse dentro de alguna de las zonas indicadas en el punto primero:

- Actividades comprendidas dentro del grupo a). No se permitirá la existencia de huecos practicables al exterior distintos de los accesos al local, al tiempo que el sistema de ventilación forzada no podrá transmitir al ambiente exterior un nivel de ruidos superior al establecido en el art. 90 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano disminuido en cinco decibelios.

- Actividades comprendidas dentro del grupo b). Además de las condiciones establecidas para el grupo anterior, se exigirá que los anclajes de las puertas de acceso no estén unidos directamente a los elementos estructurales del edificio a fin de evitar la transmisión de ruidos y que estén dotadas de vestíbulo acústico.

- Actividades comprendidas dentro del grupo c). Además de las condiciones establecidas para los grupos anteriores, deberán contar con un vestíbulo acústico de 3 metros lineales de longitud con doble puerta de cierre automático, así como de una dotación de plazas de aparcamiento en la proporción del 25% de su aforo ubicadas en un radio máximo de 200 metros.



Como la competencia en la materia corresponde al Área de Medio Ambiente Urbano, procede remitir lo actuado al Departamento de Contaminación Atmosférica, interesando su informe antes de formular el acuerdo que se someta al Pleno de la Junta Municipal de Chamartín, como trámite previo a la remisión del expediente al Departamento Central del Área de Medio Ambiente Urbano, para su ulterior tramitación y resolución.

LA JEFA DE LA OFICINA MUNICIPAL,

Fdo.: E. Lourdes González López.

De acuerdo con el informe que antecede, remítase lo actuado al Departamento de Contaminación Atmosférica a los efectos de que informen en lo que consideren pertinente.

EL CONCEJAL PRESIDENTE

Fdo.: Miguel Ángel Graujo Serrano.

A black and white photograph of a street map. The map shows a grid of streets. A horizontal street is labeled 'CALLE DE LA 2A' with an arrow pointing right. A vertical street is labeled 'CALLE DE LA 3A' with an arrow pointing down. At the intersection, there is a label 'INSTITUTO'. To the right of the intersection, there is a label 'TRAY DE'. The map is oriented with Calle de la 2a running horizontally and Calle de la 3a running vertically. The intersection is marked with a cross. The map is labeled with 'CALLE DE LA 2A' and 'CALLE DE LA 3A'. There are also labels for 'INSTITUTO' and 'TRAY DE'.

AVENIDA

